



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 244

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2023-00047-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YONY ALEXANDER FERNANDEZ VILLAMARIN C.C. 1061727137

Timbío Cauca, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor YONY ALEXANDER FERNANDEZ VILLAMARIN, con fundamento en tres títulos valores (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos ejecutivos aportados con la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado como el lugar de cumplimiento de la obligación. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor YONY ALEXANDER FERNANDEZ VILLAMARIN, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

A)

1. La suma de (\$ 20.000.000.), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100026074 que respalda la obligación # 725069170433120
2. La suma de (\$ 2.949.624), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100026074 por el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2022 al 24 de marzo de 2023.
3. La suma de (\$ 397.229) por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 25 de marzo de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se causen desde el día siguiente de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación
4. Por la suma de \$ 71.726 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré

B)

1. La suma de (\$ 12.997.827.), por concepto de capital vencido del pagaré No. 021016100016138 que respalda la obligación # 725021010285547
2. La suma de (\$ 2.222.721), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 021016100016138, por el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2021 al 24 de marzo de 2023.
3. La suma de (\$ 799.726) por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 25 de marzo de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se causen desde el día siguiente de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.
4. Por la suma de (\$ 70.181) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré

C)

1. La suma de (\$ 986.088), por concepto de capital vencido del pagaré No. No 021016100011139 que respalda la obligación # 725021010208074
2. La suma de (\$ 106.681), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 021016100011139 por el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2022 al 19 de junio de 2023.

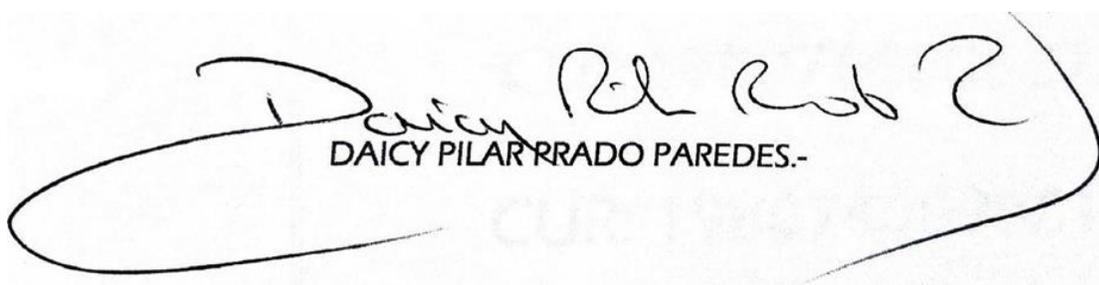
SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada YONY ALEXANDER FERNANDEZ VILLAMARIN, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 034 del 27 de abril de 2023